

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Huesca y el Juez de Boltaña; de los cuales resulta:

Que don José Buil y Pedro Oncins, vecinos de Ainsa, fueron procesados criminalmente en el Juzgado referido por haber cortado cuatro cargas de leña en los montes que el Alcalde de Ainsa suponía comunes á dicha poblacion y al Pueyo de Aragnas:

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, sosteniendo la competencia de la Administracion para conocer de la causa, conforme á lo dispuesto en las ordenanzas de montes de 1833 y en el artículo 124 del reglamento de 17 de mayo de 1865, puesto que el daño causado no llegaba á la cantidad de 1000 escudos:

Que el Juez se declaró competente, entendiendo que se trataba de perseguir un delito penado en el art. 437, núm. 3.º del Código, y fundándose en el art. 36 del reglamento provisional para la administracion de justicia, en el 121 del de 17 de mayo de 1865, y en que el hecho se habia cometido en un monte que no era de aprovechamiento comunal de Ainsa:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo Provincial, insistió en estimarse competente, por que no resultaba que se hubiese cometido delito alguno en el aprovechamiento de leñas que aseguraban á los vecinos de Ainsa antiguas concordias celebradas con los pueblos vecinos del Pueyo de Aragnas y Torredelisa; resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 121, núm. 2.º del reglamento de 17 de mayo de 1865, que dice así: «Cuando la infraccion de un precepto de la ley, de este reglamento ó de las ordenanzas, que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abs-

tendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y reservarán su castigo á los Tribunales:»

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que una vez calificado el hecho de delito previsto y penado en el Código, la Administracion debe abstenerse de su conocimiento, dejando espedita la jurisdiccion de los Tribunales ordinarios.

2.º Que en el presente caso, y refiriéndose el hecho punible á un monte esceptuado del aprovechamiento comunal de Ainsa, no cabe invocar ninguna de las dos escepciones consignadas en el artículo 54 del reglamento citado, porque ni el castigo de los delitos esta reservado á la Autoridad administrativa, ni hay cuestion previa que por la misma deba resolverse.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha debido suscitarse.

Dado en San Ildefonso á 25 de julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

En los autos y espediente de competencia suscitada entre la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la provincia; de los cuales resulta:

Que don Andrés Caule, Párroco de Murgados, presentó interdicto de obra nueva en el Juzgado de Puente deume contra una providencia del Ayuntamiento que habia concedido á doña Ramona Vila licencia para reedificar una casa, previo informe favorable de la comision de policia urbana y ornato público:

Que el Juzgado decretó, y la Audiencia confirmó, la suspension de las obras, por las que se perjudicaba al Caule en el goce de servidumbres constituidas en su favor:

Que el Gobernador, de acuerdo con el

Consejo provincial, requirió de inhibicion á la Audiencia, fundándose en que segun la ley de Ayuntamientos, son atribuciones de los mismos la deliberacion y acuerdo de lo conveniente para formar y alinear las calles y plazas, y en que no deben los Jueces admitir interdictos contra las providencias de la Administracion en materias de su competencia:

Que la Audiencia del territorio sostuvo que no se hallaba en este caso el acuerdo del Ayuntamiento, porque declaraba extinguidas servidumbres privadas, lo que pertenece esclusivamente á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, insistió en estimarse competente en virtud de las razones anteriormente espuestas, resultando el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 83 de la ley de Ayuntamientos, que les autoriza para deliberar y tomar acuerdos acerca de la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por la via de interdicto las providencias dictadas por la Administracion en el círculo de sus atribuciones.

Considerando:

1.º Que la competencia de que se trata comprende dos cuestiones diferentes, una relativa á la procedencia y validez del acuerdo administrativo respecto á la formacion y alineacion de la calle, contra el cual no procedería el interdicto, y la otra que se refiere á las servidumbres y derechos de tercero en la finca, que pueden por el indicado medio reclamarse ante los Tribunales.

2.º Que no puede entenderse contrariada una providencia administrativa por el interdicto que se entabla para asegurar el derecho de propiedad perjudicado al cumplirse aquella disposicion, cuyos principales objetos son la policia urbana y el ornato público.

3.º Que el permiso de edificar, dado por el Ayuntamiento, dejando á salvo el derecho de propiedad y las servidumbres constituidas á favor de Caule, no tiene el carácter de providencia administrativa sino en la parte que se refiere á las condiciones de la edificacion conforme á los reglamentos de policia urbana, y que por tanto el interdicto, en cuanto trató de asegurar la propiedad, no con-

trarió el acuerdo del Ayuntamiento, favorable á doña Ramona Vila.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha debido suscitarse.

Dado en San Ildefonso á 25 de julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo delegado el Excmo. Sr. Capitan general de Madrid en este Gobierno de provincia las facultades de inspeccion sobre la prensa periódica, de que en estas circunstancias se halla revestido, he acordado hacerlo saber á los señores Directores de los periódicos de esta capital por medio del presente aviso oficial, para que no prescindan en lo mas mínimo de las formalidades que hasta la declaracion del estado de guerra habian venido observándose en la relativo al exámen de los espresados periódicos en este Gobierno, debiendo añadirles que todos los dias á las doce de la mañana y á las cuatro de la tarde tendré el gusto de recibir á dichos señores, para satisfacer á las preguntas que deseen hacerme, ó comunicales las noticias que puedan interesarles.

Madrid 22 de setiembre de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Guardia Rural.—Circular.

El Excmo. Sr. Capitan General de los ejércitos de Castilla la Nueva y Valencia, en comunicacion fecha de ayer, me participa haber dispuesto la concentracion de la Guardia Rural de esta provincia para vigilar las vias férreas y líneas telegráficas. En su virtud, prevengo á los señores Alcaldes que los dependientes de su autoridad que al efecto tengan designados ó designen con este motivo, presten el servicio que estaba encomendado á aquella fuerza con la eficacia y celo necesarios á no hacer sentir en cuanto sea posible su momentánea falta en los puestos que ocupaba.

Madrid 22 de setiembre de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º Comercio.

Se recuerda á los Alcaldes del partido de Alcalá de Henares que estando señalados los dias 24, 25, 26 y 28 del corriente para la comprobacion de pesas y medidas por el Almotacen de la provincia, deben adoptar las disposiciones convenientes á fin de que todos los vecinos cumplan con lo prevenido en la circular de este Gobierno fecha 12 del mes actual.

Madrid 22 de setiembre de 1868.
El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion.—Propiedades del Estado.

A las doce de la mañana del dia 6 de octubre próximo se celebrará subasta en pública licitacion en la respectiva casa consistorial de Los Molinos, para el arriendo de un huerto, de cabida de un celemin, titulado del Rio.

Un herren de cabida de 2 fanegas al Endriñalejo; 2 id. de 5 fanegas en Poyales; uno id. de los Poyales, de 2 fanegas, y otro titulado de Andrenera, de una fanega, procedentes del clero, sitos en jurisdiccion de dicha villa, por término de tres años y tipo de 20 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifesto en esta Administracion y en la Secretaria de Ayuntamiento de Los Molinos, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 17 de setiembre de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Seccion primera.

Ignorándose el domicilio de doña Maria de las Nieves Villanueva e Idigora, ó si hubiese fallecido de sus herederos, se les cita por tercera y última vez y término de diez dias, para que se presenten en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de setiembre de 1868.—Manuel C. Massip.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de diciembre de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Balaguer á Biella, seccion de Trep á Sort, en la provincia de Lérida, cuyo presupuesto asciende á 259.206 escudos 981 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exacta-

mente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 14 de setiembre de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Caveno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Balaguer á Biella, seccion de Trep á Sort, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de setiembre actual, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de tercer orden de Barbastro á la Frontera, seccion de Graus á Campo, en la provincia de Huesca, cuyo presupuesto asciende á 271.135 escudos 686 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito

del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 15 de setiembre de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Caveno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de tercer orden de Barbastro á la Frontera, seccion de Graus á Campo, en la provincia de Huesca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de 4180 litros de leche de burras, que se calcula consumen próximamente en un año los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 334 escudos, equivalentes al diez por ciento del importe de los referidos 4180 litros de leche de burras, bajo el tipo de 800 milésimas de escudo el litro, debiendo tener lugar la subasta el martes siguiente al dia que cumplan los 30 de su publicacion en el *Boletin Oficial* de la provincia. Si el dia que cumplan los 30 es martes se verificará en este, no siendo festivo, que en este caso será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta córte, presidido por el excelentísimo señor Gobernador civil ó persona en quien se digno delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 15 de setiembre de 1868.—El Secretario.—P. O.—Antonio de la Linde.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 4180 litros de leche de burras, para los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en un año.

1.º El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará á

contarse dos dias despues al en que se le comunique la aprobacion del remate, á igual fecha del año venidero de 1869, toda la leche de burras que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna.

2.º Las burras serán conducidas á los establecimientos respectivos para ser ordeñadas, debiendo tener todas las circunstancias necesarias para que la leche sea de la mejor calidad, y de no reunir las, se procederá á comprar dicho artículo por cuenta del contratista.

3.º Servirá de tipo para la subasta el precio de 800 milésimas de escudo cada litro de leche, no admitiéndose proposicion que esceda del mismo.

4.º Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de 334 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretesto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicará para satisfaccion de los concurrentes el resultado del acta.

Sesta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.º de la condicion 4.º, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recaído la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalte ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO.—MES DE AGOSTO DE 1868.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas.	Valor de cada una Escudos.	IMPORTE.	
					Escudos.	Milésimas.
<i>Cebada.</i>						
22	Vicálvaro..	Juan Cayuela.....	174	4,000	696	»
31	Idem	Felipe Sol.....	180	3,900	702	»
TOTAL.....			354	»	1398	»
<i>Paja.</i>						
14	Idem	D. Antonio Herrera.....	87,64	5,651	495	253
25	Idem	Tomás García.....	45,43	5,217	237	008
29	Idem	Félix Redruello.....	77,52	4,564	353	801
TOTAL.....			220,59	»	1086	062

Importa esta relacion dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro escudos, sesenta y dos milésimas.

Vicálvaro 31 de agosto de 1868.—El Administrador, José Villarfa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, F. Costa.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.—MES DE AGOSTO DE 1868.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Su clase.	Quintales métricos.	Valor de cada una Escudos.	IMPORTE.	
						Esces. Mils.	
<i>Harinas.</i>							
3	Madrid....	D. Benito Medrano....	1.ª	115	24,342	2799,330	
3	Idem	Idem	2.ª	57,50	22,604	1299,730	
3	Idem	Idem	3.ª	57,50	20,865	1199,737	
9	Idem	Idem	1.ª	57,50	24,342	1399,865	
9	Idem	Idem	2.ª	28,75	23,473	674,848	
9	Idem	Idem	3.ª	28,75	21,734	624,852	
12	Idem	Idem	1.ª	28,00,4	24,342	559,963	
12	Idem	Idem	2.ª	11,50,3	23,473	270,009	
12	Idem	Idem	3.ª	11,50,2	21,734	249,984	
14	Idem	Idem	1.ª	161	24,342	3919,062	
14	Idem	Idem	2.ª	80,50	23,473	1889,576	
14	Idem	D. Eugenio Gándara...	3.ª	80,50	21,734	1749,587	
24	Idem	D. Benito Medrano....	1.ª	57,50	24,342	1309,665	
24	Idem	Idem	2.ª	28,75	23,473	674,848	
24	Idem	Idem	3.ª	28,65	21,734	624,852	
28	Idem	Idem	1.ª	230	24,342	5598,660	
28	Idem	Idem	2.ª	115	23,473	2699,395	
28	Idem	Idem	3.ª	115	21,734	2499,410	
31	Idem	Idem	1.ª	57,50	24,342	1399,665	
31	Idem	Idem	2.ª	28,75	23,473	674,848	
31	Idem	Idem	3.ª	28,75	21,734	624,852	
TOTAL....				»	1403,00,9	»	32.832,538
<i>Leña.</i>							
12	Idem	Manuel Lopez.....	»	214,49,4	1,400	300,291	
29	Idem	Idem	»	236,16,4	1,400	330,629	
TOTAL....				»	450,65,8	»	630,920
<i>Cebada.</i>							
			Fanegas.	Raciones de 6 cs. ó sean 6,9375 litros			
6	Idem	Cayo del Campo.....	420	3.360	4,400	1848	
8	Idem	D. Antonio Gordo....	1269	10.152	4,400	5583,600	
10	Idem	Jesús Moreno.....	800	6.400	4,400	3520	
19	Idem	D. Eugenio Gándara...	1888	15.104	4,200	7929,600	
19	Idem	D. Julian L. Somovilla.	299	1.912	4,200	1003,800	
25	Idem	D. Eugenio Gándara..	2174	17.392	4	8696	
TOTAL....				6790	54.320	»	28.581
<i>Paja.</i>							
				Quintales métricos.			
3	Idem	Juan Martin.....	»	315	6,520	2.053,800	
5	Idem	Doroteo Gonzalez....	»	200	6,086	1.217,200	
9	Idem	Cayetano Naranjo....	»	330	6,086	2.008,380	
10	Idem	Lorenzo Perez.....	»	458	6,086	2.787,388	
11	Idem	Venancio García.....	»	215	6,652	1.215,180	
12	Idem	Venancio Doroteo....	»	560	6,520	3.651,200	
13	Idem	Mariano Palacios....	»	440	6,086	2.677,840	
14	Idem	Cayo del Campo.....	»	496	6,520	3.233,920	
17	Idem	Laureano Martin....	»	262	6,520	1.708,240	
18	Idem	Damian Ibañez.....	»	590	6,086	3.590,740	
19	Idem	Diego Gonzalo.....	»	206	5,217	1.074,702	
24	Idem	Cayo del Campo.....	»	404	4,781	1.931,524	
25	Idem	Bautista Ibañez.....	»	363	4,781	1.735,503	
26	Idem	Diego Gonzalo.....	»	599	5,217	3.124,983	
27	Idem	Venancio García.....	»	415	4,781	1.984,115	
TOTAL....				»	5.853	»	33.994,715

RESUMEN.

Los 1403,00,9 quintales métricos importan.... 32.832,538 }
 Los 450,65,8 idem de leña id..... 630,920 } 33.463,458
 Las 6.790 fanegas de cebada id..... 28.581,000
 Los 5853 quintales métricos de paja id..... 33.994,715

TOTAL..... 96.039,173

Importa esta relacion noventa y seis mil treinta y nueve escudos, ciento setenta y tres milésimas.

Madrid 31 de agosto de 1868.—El Administrador, José Perez Laffora.—Visto Bueno.—El Comisario de Guerra Inspector, F. Costa.

OBRAS que se hallan de venta en la Imprenta y Librería de J. ANTONIO GARCÍA, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, 4 rs.

ARANCELES judiciales de los Juzgados de paz, 2 rs.

ARITMETICA general y decimal, por Alverá, 4 rs.

ARITMETICA teórico-práctica, por Egulaz, 9 cuartos.

IDEM por Hernando, 6 cuartos.

IDEM por Ramos, 3 cuartos.

ATLAS de Historia natural, 72 rs.

BASES y reglas para hacer los reparatos, etc., 4 rs.

Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.

FRAY Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.

MARCOS Obregon, tomo 2.º, 12 rs.

GONGORA, tomo 3.º, 12 rs.

Biblioteca de los Juzgados de paz.

Tomo 1.º (primera parte), 40 rs.

Idem 2.º (segunda parte), 40 rs.

BUSCAPIE del prontuario de administracion, 14 rs.

CARTA á los presbíteros españoles, por don Antonio Aguayo, 4 rs.

CARTILLA geométrica, con las figuras intercaladas en el testo, por Leon y Fernandez, 3 rs.

CARTILLA agraria, por Olivan, 2 rs.

CARTILLA métrico-decimal, 12 rs.

CATECISMO de la Doctrina cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.

CATECISMO histórico, por Fleuri, 3 rs.

CATON metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.

COBDEN y la liga, 8 rs.

CODIGO de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.

CODIGO penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.

IDEM id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.

COMPENDIO mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 reales 50 céntos.

IDEM id., por la Academia, 4 rs. 50 céntimos.

COMPENDIO de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.

IDEM de id., por el padre Loriquet, 4 reales.

CONSIDERACIONES sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.

CONSULTOR métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.

CUADERNO 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntos.

IDEM 2.º de geografía, por idem, 2 reales 50 céntos.

IDEM 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.

CUADERNOS de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 rs. cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.

CUADRO sinóptico para uso del papel sellado, 8 rs.

CUENTOS para la infancia con 28 láminas, 4 rs.

CURSO completo de lengua española, 12 reales.

DEBERES y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C. 8 rs.

DIAS en el campo ó pintura de una buena familia, tres tomos, 18 rs.

DICCIONARIO militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.

DICHOS y sentencias célebres, 4 rs.

DIOS, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.

DIOS y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.

DON PERRONDO, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 reales, 21.

DOS años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.

DOS mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, 32 rs.

EJEMPLOS morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.

EL AMIGO de los niños, por Gomez, 4 reales.

EL BUEN Sancho de España, 4 rs.

EL CANTOR del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.

EL DIRECTOR de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.

EL FARO de los escritorios, 20 rs.

EL FARO Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriscultos; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 reales tomo, 800 rs.

EL LIBRO de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos: dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.

EL SIGLO XIX en el patíbulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, 4 reales.

ELEMENTOS de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 reales en rústica y 4 en holandesa.

EPITOME de la Historia de España desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edicion, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.

EPITOME de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.

ESCUELA de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.

ESPAÑA y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.

ESTUDIOS jurídico-militares, 4 rs.

EVANGELIOS de los niños, por Terradillos, 3 rs.

EXTRACTO de la causa de sor Patrocinio, 2 rs.

FABULAS, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.

IDEM, por id., con láminas, 4 rs.

IDEM, por Iriarte, 3 rs.

GUIA de quintas, 18 rs.

GUIA legislativa: indice general de las leyes, etc., dos tomos, 70 rs.

GUIA Manual de consumos, por Freixá, 8 rs.

GUIA práctica de labradores, hortelanos, etc., tercera edicion, 24 rs.

HIGIENE doméstica, por Monlau, 4 rs.

HISTORIA del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.

LA DEMOCRACIA tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.

LA GOTA de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 rs.

LA HUERFANA del Manzanares, 22 rs.

LA LIBERTAD de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figuerola, 30 reales.

LA MEDICINA curativa, 14 rs.

LA SEÑORITA de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.

LECCIONES instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños: bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 reales en pasta.

El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

LEY de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.

LEY de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.

IDEM id., en 16.º, sin id., 6 rs.

LEY de Enjuiciamiento mercantil, en 4.º, edicion oficial, 12 rs.

LEY hipotecaria, en 4.º, 12 rs.

LEYES, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.

LIBRO de administracion local y provincial, 10 rs.

LIBRO de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.

LOS HOMBRES de la época ó la Rueda de la fortuna, cuatro tomos, 32 rs.

LOS NEOS, folleto, por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.

LOS SUCESOS de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.

MANUAL de Historia universal, ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.

MANUAL de agricultura, por Olivan, en holandesa, 6 rs.

MANUAL de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.

MANUAL del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 rs.

MANUAL de elecciones municipales, 4 reales.

MANUAL de la salud, 8 rs.

MANUAL de medicina homeopática doméstica, 10 rs.

MANUAL de práctica criminal, 14 rs.

MANUAL de práctica forense, por Tapiá, 12 rs.

MANUAL de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edicion, 8 rs.

MANUAL de sanidad marítima y terrestre, 12 rs.

MANUAL del viajero en Madrid, 6 rs.

MANUAL para el uso de los empleados de contabilidad y habilitados, 4 rs.

MANUAL teórico-práctico de contratacion, 20 rs.

METODO completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.

Parte primera de id., por id., 4 cuartos.

Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.

Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.

NOVISIMO Manual para los Juzgados de paz, por Rada, 10 rs.

NOVISIMO prontuario de papel sellado, 4 rs.

NUEVA Historia de España, por Sanz, 3 reales.

NUEVA geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.

NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, 12 rs.

OBLIGACIONES del hombre, por Escobedo, 2 rs.

ORIGEN de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 rs.

ORTOGRAFIA en prosa y verso, 2 rs.

PAGINAS de la infancia, por Terradillos, 3 rs.

PERLA de la niñez, por Mediero, 3 rs.

POESIAS jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.

PRIVILEGIOS de industria y de marca, coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.

PROBLEMAS y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.

PRONTUARIO de administracion municipal, 60 rs.

PRONTUARIO de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un tomo, 8 rs.

PRONTUARIO de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.

PRONTUARIO de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.

PRONTUARIO de quintas, por don Manuel Cándido Reynoso, 12 rs.

PRONTUARIO del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

¿QUE es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.

QUIMICA aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.

RECOPIACION del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario: un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.

REPERTORIO de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos.

SENTENCIAS del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 rs.

SERMONES de Massillon, 48 rs.

SILABARIO para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.

SILABARIO, por Naharro, 4 cuartos.

SISTEMA decimal al alcance de todos, 2 reales.

SISTEMA métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.

TABLAS de reduccion recíproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, 6 rs.

TAMBIEN las flores hablan, 4 rs.

TRATADO de práctica forense; Novísima Recopilacion, por don Mariano Nogués y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.

TRATADO histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 reales tomo, 140 rs.

TREINTA años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, 4 rs.

TROZOS escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instruccion pública y señalada de texto para las escuelas y colegios. Un tomo en 8.º regular, 8 reales en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene esta lista, se venden objetos de escritorio: hay variedad en papeles de escribir y fumar.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes por lo menos en el *Boletín Oficial*.

A los Alcaldes y Secretarios.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio García.

Imp. del mismo. Corredera Baja de S. Pablo, 27.

MADRID: 4868.